

¿Qué otros apoyos brinda el MEP a personas **menores de edad** víctimas de hostigamiento sexual?

Las víctimas menores de edad, previo análisis de las particularidades de la denuncia, pueden contar con el acompañamiento de una persona profesional en psicología de la Contraloría de Derechos Estudiantiles de este Ministerio.

¿Cómo se presenta una **denuncia**?

La forma y el procedimiento para establecer la denuncia puede consultarla en:

www.mep.go.cr/sites/default/files/protocolo-situaciones-violencia.pdf



Escanear código QR



Cuáles son las **dependencias institucionales** donde se puede **denunciar**?

Departamento de Gestión Disciplinaria,
Unidad de Procedimientos Especiales.

Correo electrónico:

asuntos.disciplinarios@mep.go.cr

Teléfono: 2256-8132 ext. 1626

Para **más información** diríjase a:

Contraloría de Derechos Estudiantiles

Correo electrónico:

derechosestudiantiles@mep.go.cr

Teléfonos: 2221-4102 / 2221-4104

Unidad para la Promoción de la Igualdad
de Género

Correo electrónico:

alcemoslavoza@mep.go.cr

Departamento de Convivencia Estudiantil,
Dirección de Vida Estudiantil

Correo electrónico:

convivenciaestudiantil@mep.go.cr

Teléfono: 2256-7011 ext. 2306

www.mep.go.cr/alcemoslavoza

Guía para denunciar

hostigamiento
sexual

en el Ministerio de
Educación Pública



¿Qué es el hostigamiento sexual?

Conducta o comportamiento físico, verbal, no verbal o escrito, expreso o implícito, de connotación sexual **no deseado para quien o quienes lo reciben**, reiterado, que interfiere o provoca un perjuicio en las condiciones materiales de empleo o de la actividad académica, en el desempeño y cumplimiento laboral o educativo o en el estado general de bienestar personal. También, se considera hostigamiento sexual la conducta grave que, habiendo ocurrido una sola vez, perjudique a la víctima en cualquiera de los aspectos antes señalados.

Algunos **comportamientos** que se califican como hostigamiento sexual son:

Verbal

comentarios y preguntas sobre el aspecto, el estilo de vida, la orientación sexual e identidad de género, llamadas telefónicas con contenido sexual, mensajes de texto, uso de redes sociales.

Física

tocamientos, roces, acercamientos innecesarios.

No verbal

miradas, silbidos, ademanes, gestos de connotación sexual, presentación de objetos pornográficos.

Tres **requisitos legales** que definen una conducta como hostigamiento sexual: (Artículo 3 de la Ley N° 7476)

- Que tenga contenido sexual.
- Que no sea aceptada por quien la recibe.
- Que provoque efectos perjudiciales.

Algunos ejemplos

- Contacto físico innecesario y no deseado.
- Miradas lascivas y gestos relacionados con la sexualidad.
- Petición de favores sexuales.
- Insultos, observaciones, bromas e insinuaciones de carácter sexual.
- Comentarios, bromas, gestos o miradas sexuales.
- Manoseos, jalones o pellizcos en forma sexual.
- Restregar a la víctima contra alguien de un modo sexual.
- Propagar rumores sexuales acerca de la víctima.
- Jalar la ropa de manera sexual.
- Mostrar, dar o dejar imágenes sexuales, fotografías, ilustraciones, mensajes o notas sexuales, utilización de material pornográfico.
- Escritos, mensajes sexuales acerca de la víctima, en paredes de los baños, redes sociales, entre otros.
- Besar a una persona sin su consentimiento y forzarla a algo más.
- Espiar mientras se cambia o está encerrada en un sanitario.
- Gestos como morderse los labios, lamer los labios, frotar alguna parte del cuerpo mientras se observa de manera fija a la persona víctima.
- Ofrecimiento de mejorar calificaciones (en caso de estudiantes).
- Mejorar las condiciones de empleo.

El hostigamiento sexual, principalmente, se da en relaciones de poder.

Cuando una víctima se resiste al hostigamiento sexual puede sufrir persecución laboral.

¿Quién puede presentar una **denuncia**?

La víctima de hostigamiento sexual o su representante legal.

Toda persona funcionaria de este Ministerio, docente o administrativa, que tenga conocimiento de algún acto de hostigamiento sexual en perjuicio de otra persona.

La denuncia debe realizarla ante el Departamento de Gestión Disciplinaria de la Dirección de Recursos Humanos del MEP, o ante la jefatura inmediata.

¿Es **obligatorio** contar con la representación de una persona abogada durante el proceso disciplinario?

No, es optativo que las víctimas se asesoren por una persona abogada.

Si la persona es menor de edad o carece de recursos para contratar una asesoría legal, el órgano investigador debe garantizar el cumplimiento estricto de la ley.